

---

**Notificación calificación y sentencia acción de tutela segunda instancia. Radicado: 2025-00434-01**  
**Sentencia No: 100-2025 Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Manizales**

---

**Desde** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

**Fecha** Mar 15/07/2025 9:42

**Para** Juzgado 12 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala  
Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (296 KB)

CR-20250715090643-6641.pdf; CR-20250715090643-7576.pdf;

**Señores**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

**Asunto:** Notificación calificación y sentencia acción de tutela segunda instancia.

**Radicado:** 2025-00434-01

**Sentencia No:** 100-2025

**Juzgado:** Segundo Civil del Circuito de Manizales

**Link:** [17001400301220250043401](https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/)

"Así mismo, se hace devolución al juzgado de origen del expediente virtual **ADVIRTIENDO** que este Despacho remitirá a la Corte Constitucional lo pertinente para la eventual revisión de la sentencia, pero corresponderá al *a quo* constatar la exclusión para proceder con el archivo del expediente, lo cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/> "

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co) como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CAROLINA PÉREZ VALENCIA**

**Servidor Judicial**

**Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales**

(Acusar recibido por favor)

**NOTA:** Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección:

<http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                              |                                  |                                 |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|------------------|--|
| FECHA DE LA EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | 15                           | 07                               | 2025                            |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
| 1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                              |                                  |                                 |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
| APELLIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | CANDAMIL ARREDONDO           |                                  | NOMBRES                         | DIANA FERNANDA                                                               |                                          |                           |                                              |                  |  |
| DESPACHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL |                                  | DISTRITO                        | CALDAS                                                                       | MUNICIPIO                                | MANIZALES                 |                                              |                  |  |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                              |                                  |                                 |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
| FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 30                           | 05                               | 2025                            | FECHA DE LA PROVIDENCIA                                                      | 10                                       | 06                        | 2025                                         |                  |  |
| TIPO PROCESO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | TUTELA                       |                                  | CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN: |                                                                              | 17-001-40-03-012-2025-00434-00           |                           |                                              |                  |  |
| SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | X                            | AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA |                                 |                                                                              | AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA      |                           |                                              | OTRA PROVIDENCIA |  |
| 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                              |                                  |                                 |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
| 1 DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                              |                                  |                                 | 3.1 GENERAL                                                                  | 3.2 TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA | 3.3 DE PLANO O SIN PRUEBA | 3.4 DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS | 3.5 FALLO        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                              |                                  |                                 | PUNTAJE                                                                      | PUNTAJE                                  | PUNTAJE                   | PUNTAJE                                      | PUNTAJE          |  |
| a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.                                                                                                                                                                                                                              |  |                              |                                  |                                 | 0 - 6                                                                        | 0 - 12<br>12                             | 0 - 22                    | 0 - 12                                       |                  |  |
| b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                              |                                  |                                 | 0 - 6                                                                        | 0 - 10<br>10                             |                           |                                              |                  |  |
| c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                              |                                  |                                 | 0 - 10                                                                       |                                          |                           | 0 - 10                                       |                  |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                              |                                  |                                 | 0 - 22                                                                       | 0 - 22<br>22                             | 0 - 22                    | 0 - 22                                       |                  |  |
| 2 ANÁLISIS DE LA DECISIÓN: (Hasta 20 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                              |                                  |                                 | 0 - 6                                                                        | 0 - 6<br>6                               | 0 - 8                     | 0 - 8                                        | 0 - 12           |  |
| a. Identificación del Problema Jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                              |                                  |                                 |                                                                              |                                          |                           |                                              |                  |  |
| b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo. |  |                              |                                  |                                 | 0 - 4                                                                        | 0 - 4<br>4                               | 0 - 6                     | 0 - 6                                        | 0 - 10           |  |
| c. Argumentación y valoración probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                              |                                  |                                 | 0 - 4                                                                        | 0 - 4<br>4                               |                           |                                              | 0 - 8            |  |
| d. Estructura de la decisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                              |                                  |                                 | 0 - 4                                                                        | 0 - 4<br>4                               | 0 - 4                     | 0 - 4                                        | 0 - 10           |  |
| e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                              |                                  |                                 | 0 - 2                                                                        | 0 - 2<br>2                               | 0 - 2                     | 0 - 2                                        | 0 - 2            |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                              |                                  |                                 | 0 - 20                                                                       | 0 - 20<br>20                             | 0 - 20                    | 0 - 20                                       | 0 - 42           |  |
| 4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                              |                                  |                                 | 0 - 42                                                                       | 0 - 42<br>42                             | 0 - 42                    | 0 - 42                                       | 0 - 42           |  |
| 5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                              |                                  |                                 | Sentencia confirmada. Adecuado análisis fáctico, jurídico y jurisprudencial. |                                          |                           |                                              |                  |  |
| 6. PONENTE (Para Corporaciones)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                              |                                  |                                 | EVALUADOR                                                                    |                                          |                           |                                              |                  |  |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                              |                                  |                                 | Nombre del Presidente de Corporación o Juez: ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE |                                          |                           |                                              |                  |  |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                              |                                  |                                 | FIRMA                                                                        |                                          |                           |                                              |                  |  |

Firmado Por:

Andres Mauricio Martínez Alzate  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura SIGCMA*

**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2adf90bc0740df4b824a21d87353f26b79d1d4427ec80e1b9244ffe62dbdc1**  
Documento generado en 15/07/2025 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA  
RADICADO: 17-001-40-03-012-2025-00434-01  
ACCIONANTE: NÚCLEO INGENIERÍA S.A.S.  
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.

**SENTENCIA TUTELA 2<sup>DA</sup> INSTANCIA #100-2025**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir en segunda instancia sobre la impugnación incoada por la entidad bancaria accionada a la sentencia proferida el **10 de junio de 2025** por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales -Caldas-**, en la acción de tutela que en contra del Banco impugnante promovió **Núcleo Ingeniería S.A.S.**; acción constitucional en la que se busca la protección del derecho fundamental de petición.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Pretensiones.** Busca el actor el amparo constitucional al derecho fundamental atrás relacionado, y, en consecuencia, se le ordene a la accionada otorgar respuesta de fondo a la petición incoada el 14 de abril de 2025. (*Anexo 02, C01PrimerInstancia*)

**2. Hechos.** Se refirió en el escrito de tutela que, el 14 de abril de 2025 el representante legal de la accionante radicó derecho de petición ante BANCOLOMBIA S.A. mediante los correos electrónicos [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) y [sreclamo@bancolombia.com.co](mailto:sreclamo@bancolombia.com.co), para que informara el motivo por el cual no se le había otorgado la liberación de la hipoteca de los inmuebles objeto de la solicitud, e indicara de manera concreta los trámites que se debían surtir para lograr la efectiva transferencia de las unidades, detallando el monto a cancelar y los canales de comunicación, atención y pago de dichos valores. Pese a lo anterior, no había obtenido respuesta. (*Anexo 02, C01PrimerInstancia*)

**3. Trámite en primera instancia.** Admitida la acción de amparo, se decretaron las pruebas a tener en cuenta en el asunto y se efectuaron los ordenamientos de rigor. (*Anexo 05, C01PrimerInstancia*)

Notificada la entidad accionada (*anexo 07, C01PrimerInstancia*), manifestó que, desde el momento que fue notificada de la existencia del proceso de tutela, había dispuesto de todas las capacidades para dar una respuesta; sin embargo, no se había logrado acceder a esta información, por lo cual, solicitó un término adicional para pronunciarse. Sin que, a la fecha en la cual fue proferida la sentencia de primera instancia, existiere un pronunciamiento de fondo. (*Anexo 09, C01PrimerInstancia*).

**3.1 La sentencia de primera instancia.** El juzgado de primer nivel amparó el derecho fundamental de petición del accionante y, ordenó a la entidad accionada, “**SEGUNDO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 a través de su representante legal, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir en debida forma respuesta a la petición elevada por NÚCLEO INGENIERÍA S.A.S. NIT. 900739416-8 el 14/04/2025, misma que debe ser clara, completa y de fondo a lo deprecado; adicionalmente, debe ser efectiva y adecuadamente notificada**”. (Anexo 09, C01PrimeraInstancia).

**3.2 La impugnación.** Bancolombia S.A. impugnó el fallo proferido, argumentando que el día 09 de junio de 2025, se había remitido respuesta de fondo al accionante, por lo que debía declararse la carencia actual de objeto por hecho superado. (Anexo 12, C01PrimeraInstancia)

Pasadas las diligencias a despacho para adoptarse la decisión que en esta instancia corresponda, a ello se apresta este Juzgador, previas las siguientes;

### III. CONSIDERACIONES

1. Advierte este judicial que se cumplen con los presupuestos procesales en la presente acción constitucional, tales como, legitimación en la causa, inmediatez, subsidiariedad, residualidad y la competencia de este juzgado para conocer de la impugnación formulada. Así mismo, el escrito de tutela cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela.

2. De acuerdo con lo expuesto en la acción Constitucional y atendiendo los precedentes judiciales sobre la materia, el despacho deberá establecer, con respecto al escrito impugnatorio si efectivamente, para el caso particular, hay lugar al ordenamiento dado por el a-quo a Bancolombia S.A. o si el por el contrario, hay lugar declarar la carencia actual de objeto por haber operado el fenómeno del hecho superado.

3. Analizadas las actuaciones desplegadas y de acuerdo a las pruebas aportadas por los intervinientes, para el caso en concreto, este despacho advierte que la acción de tutela estaba llamada a prosperar en procura del derecho fundamental invocado por el accionante, toda vez que, la entidad encartada no había demostrado con suficiencia haberle dado respuesta de fondo a la petición de información por él formulada, el **14 de abril de 2025**.

4. Concluyendo con todo lo expuesto, aunque la entidad impugnante superó la omisión que originó la inconformidad de la parte accionante respecto a lo requerido, quedó establecido que el supuesto cumplimiento se dio por cuenta de la orden que se le impartió en primera instancia, ya que solo hasta el momento en que fue impugnada la sentencia de primer nivel, fue que Bancolombia S.A. dio a conocer que le había dado respuesta al derecho de petición del accionante, el **09 de junio de 2025**.

5. Bancolombia S.A. al momento de pronunciarse sobre los hechos de la tutela, solamente limitó su respuesta a solicitar prórroga por 5 días para otorgar al accionante una respuesta de fondo a su solicitud; por ende, ese despacho al no tener evidencia de respuesta alguna a la petición elevada el 14 de abril de 2025, no tenía a la mano los elementos constitutivos del hecho superado y no tuvo más opción que conceder la tutela para que se le diera la respuesta correspondiente.

6. En efecto, si la acción tuitiva tiene por fin la protección efectiva de los derechos

esenciales vulnerados o amenazados, resulta ilógico concluir que carece de objeto cuando las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, que se denuncian como trasgresoras de derechos cesaron después de que se emitió el fallo de tutela o, peor aún, cuando no se informa a tiempo sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, situación ante la cual el amparo constitucional deviene procedente en términos de lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por no presentarse un hecho superado.

Frente al hecho superado la Corte Constitucional, en Sentencia T-054 de 2020, recordó que: *“La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor. En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor.”.*

7. En consecuencia, bajo esas premisas, considera este judicial no tener fundamento la entidad bancaria accionada para buscar deruir los ordenamientos extendidos en la providencia opugnada, toda vez que, como se itera, la negligencia y tardanza en dar respuesta al derecho de petición elevado por el accionante, desemboca en la necesaria intervención del juez constitucional a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales quebrantados.

8. Corolario de todo lo anterior, se confirmará la decisión confutada al encontrarse la misma ajustada a derecho y a los postulados constitucionales para casos como el que ahora convoca la atención del Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;**

#### **FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del **10 de junio de 2025**, proferida por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales** en la acción de tutela promovida por **Núcleo Ingeniería S.A.S.** en contra de **Bancolombia S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente sentencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al juzgado de primer nivel.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

JSLG

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito



Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f0c767ca66d2599b1ed7dc4f09e0f07e6a263a5f1e1a9ddb6bea395886dd42**  
Documento generado en 15/07/2025 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>